



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2020-00066-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ABEL JOSÉ PAYARES CABALLERO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO</b>

Verifica esta unidad judicial que el señor ABEL JOSÉ PAYARES CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.065.004.719 quien actúa en el presente proceso en calidad de demandante, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.812.338, por concepto de las prestaciones sociales reconocidas en contrato de transacción laboral suscrito el día 12 de febrero de 2020 e incumplido el día 21 de febrero de 2020 por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$34.038.452) por concepto de prestaciones sociales, así como el pago de intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la presente obligación y, el pago de costas y agencias en derecho.

En ese orden de ideas, como quiera que el contrato de transacción laboral celebrado entre las partes contiene el plazo establecido vencido para el pago de la obligación que en él se incorpora; nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, de acuerdo a lo señalado en los artículos 100 del C.P.T y S.S., 422, 424 y 430 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios laborales conforme lo dispuesto en el artículo 145 del ordenamiento procesal laboral, es razón suficiente para librar orden de pago por el valor enjuiciado.

La presente providencia deberá ser notificada al ejecutado personalmente al ejecutado de acuerdo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y S.S; en armonía con el artículo 290 y subsiguientes del C.G.P. y conforme a lo ordenado en el decreto 806 de 2020.

Por último, solicita el procurador judicial del ejecutante, se decrete como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 143- 52022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y, bajo la gravedad de juramento de que trata el artículo 101 del

C.P.L y S.S., manifiesta el togado, ser actualmente de propiedad del ejecutado dentro de este asunto. Medida cautelar que por ser legal y procedente, se decretará.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL** a favor de ABEL JOSÉ PAYARES CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.065.004.719 contra OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.812.338, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$34.038.452) por concepto de prestaciones sociales reconocidas en contrato de transacción, intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la presente obligación, costas y agencias en derecho, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto el artículo 41 del C.P.T y S.S; en armonía con el artículo 290 y subsiguientes del C.G.P. y conforme a lo ordenado en el decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos al notificado y adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.

**TERCERO: ADVERTIR** al ejecutante que debe de conservar el título ejecutivo en original, para una eventual exhibición, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase al abogado ÓSCAR ALFONSO DÍAZ ACUÑA identificado con C.C. 1.064.994.709 y portador de la T.P. 296.276 del C.S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante, para los fines concedidos en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dba10be32990602601f7b00f4a55ecf07a4ed7999648d3e4a34a21e5ac355263**

Documento generado en 04/09/2020 11:03:27 a.m.